



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1443/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002789, Ent. N° 2025/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) -Centro Hospitalario Pereira Rossell- relacionadas con el pago del lote N° 1290 por el período del 26/04/21 al 25/05/21 del proveedor Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEMUU), referente al servicio de limpieza y peones de dicho Centro;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 14.06.21 la Directora General del Centro Hospitalario Pereira Rossell informa que a la fecha, la contratación del servicio de limpieza y peones del CHPR se encuentra contratada por compra directa, hasta tanto comience el proveedor adjudicado por la Licitación Pública N° 32/2019 realizada a nivel central de ASSE;

2) que asimismo se expresa que se continuará remitiendo a este Tribunal los lotes bajo la modalidad de compra directa, en tanto no entre en vigencia el procedimiento licitatorio en trámite;

3) que, se adjunta detalle del Lote de Obligaciones preparado para intervenir con fecha 09.06.21, siendo la beneficiaria la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEMUU), con cargo al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", por el total nominal de \$ 13.230.705;

4) que consta factura N° 5252 de fecha 8.06.21 por la suma de \$ 13.230.705. emitida por Fundación Plenaria de Mujeres del Uruguay



TRIBUNAL DE CUENTAS

(PLEMUU), correspondiente al período 26.04.21 al 25.05.21, por 33.937,06 horas por \$ 389,86;

5) que luce Documento Obligación por el total nominal de \$ 13.230.705 con cargo al Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278; y Constancia de Afectación del Crédito N° 001 de fecha 27.05.21 a favor de Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay por \$ 14.597.138 y Orden de Compra de fecha 21/05/2021 por igual monto;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación no se encuentra amparada en las excepciones previstas en el artículo 33 literal C) del TOCAF, por lo que debió efectuarse mediante el procedimiento de licitación pública;

2) que la Administración deberá informar a este Tribunal las razones por las que no ha comenzado a ejecutarse el contrato emergente de la Licitación 32/2019 que tenía previsto el plazo de un año a partir de la intervención del gasto por parte de este Tribunal y de la notificación al adjudicatario, teniendo en cuenta que la intervención de este Tribunal se produjo por Res. 109/2021 de 20 de enero de 2021;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3) Devolver las actuaciones.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubbes
Secretaria General